



EXTRACTO DE DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE:

Propuesta de Acuerdo sobre:

Proyecto de Decreto por el que se modifican los Decretos 75 y 76/2008, por los que se establecen la ordenación y el currículo de las enseñanzas profesionales de música y danza para la Región de Murcia, en lo relativo a la fecha de la evaluación final y de la convocatoria extraordinaria.

(DG/28/20)

1. Texto del Proyecto de Decreto.
2. Memoria de Análisis del Impacto Normativo (MAIN definitiva)
3. Propuesta de la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad.
4. Informe Jurídico de la Secretaría General
5. Dictamen emitido por el Consejo Escolar de la Región de Murcia.
6. Informe de la Vicesecretaria de la Consejería de Educación y Cultura.
7. Informe emitido por la Dirección de los Servicios Jurídicos.
8. Dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia.
9. Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno.



Proyecto de Decreto, por el que se modifican los Decretos 75 y 76/2008, por los que se establecen la ordenación y el currículo de las enseñanzas profesionales de música y danza para la Región de Murcia en lo relativo a la fecha de la evaluación final y de la convocatoria extraordinaria

El Decreto nº 75/2008, de 2 de mayo, por el que se establece la ordenación y el currículo de las enseñanzas profesionales de música para la Región de Murcia, dispone, en su artículo 14, puntos 7 y 11 que la evaluación y calificación final del alumnado se realizará en el mes de junio. Y por otra parte, que se realizarán pruebas extraordinarias en el mes de septiembre en los cursos cuarto, quinto y sexto.

De igual forma, el Decreto n.º 76/2008 de 2 de mayo, por el que se establece la ordenación y el currículo de las enseñanzas profesionales de Danza para la Región de Murcia, en su artículo 10, puntos 7 y 10, dispone que la evaluación y calificación final del alumnado se realizará en el mes de junio. Y que se realizarán pruebas extraordinarias en el mes de septiembre en los cursos cuarto, quinto y sexto.

El Artículo 36.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre relativo a la evaluación y promoción en Bachillerato, establece que los alumnos y alumnas podrán realizar una prueba extraordinaria de las materias que no hayan superado, en las fechas que determinen las Administraciones educativas. El Decreto nº 221/2015, de 2 de septiembre, por el que se establece el currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en su artículo 27.8, determina que los centros docentes planificarán y realizarán las oportunas pruebas extraordinarias de las diferentes materias de la etapa, una vez finalizadas las actividades lectivas para todos los alumnos que hayan obtenido calificación negativa en estas en la evaluación final ordinaria. Por otro lado, la Orden de 5 de mayo de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se regula los procesos de evaluación en la Educación Secundaria Obligatoria y en el Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece, en los artículos 11 y 34, respectivamente, que la evaluación extraordinaria se realizará en las fechas en las que determine la consejería competente en materia de educación.

Es necesario que esta misma flexibilidad en la fecha de realización de las pruebas, se recoja en la normativa de las enseñanzas profesionales de música y de danza para que pueda existir coordinación en las fechas del alumnado que curse simultáneamente estas enseñanzas con el Bachillerato, especialmente en lo que respecta a la posibilidad de aplicación del *Real Decreto 242/2009, de 27 de febrero, por el que se establecen convalidaciones entre las enseñanzas profesionales de Música y de Danza y la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato, así como los efectos que sobre la materia de Educación Física deben tener la condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento y las enseñanzas profesionales de Danza*. Para ello, es necesario proceder a la modificación de los decretos.

La presente disposición se ajusta a los principios de buena regulación en el ejercicio



de la potestad reglamentaria recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El principio de necesidad, ya que el objeto de esta norma es adaptarse a la necesidades reales del alumnado, el principio de proporcionalidad, ya que se mediante esta disposición se garantiza que se cumplen los objetivos de flexibilización y la compatibilidad de las enseñanzas descritas; el principio de seguridad jurídica, ya que la norma es coherente con el ordenamiento jurídico; los principios de transparencia, ya que los objetivos de la presente disposición se fundamentan en que la evaluación final en las enseñanzas profesionales de música y danza deberá ser anterior al mes de junio para que el alumnado que convalide asignaturas pueda ser evaluado en el mes de mayo, accesibilidad, la norma se ha sometido al trámite de consulta pública previa, audiencia e información pública, con objeto de recabar la opinión de sujetos y organizaciones potencialmente afectados por la futura norma. Se ha publicado el borrador en el portal de Transparencia; simplicidad, ya que se trata de un marco normativo sencillo, claro y poco disperso, para resultar accesible a todos los destinatarios; eficacia, ya que la disposición identifica claramente los fines que se pretende conseguir modificando exclusivamente aquellos aspectos necesarios, evitando cargas innecesarias para los destinatarios.

En el proceso de elaboración del presente decreto se ha tenido en cuenta el dictamen emitido por el Consejo Escolar de la Región de Murcia, así como el dictamen de la Dirección de los Servicios Jurídicos.

Al amparo de la competencia otorgada por el artículo 16 del Estatuto de Autonomía a la Comunidad Autónoma de Murcia para el desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza, a propuesta de la Consejería de Educación y Cultura, y de acuerdo con el Consejo Jurídico de la Región de Murcia, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de

Dispongo

Artículo Primero.- Modificación del Decreto nº 75/2008, de 2 de mayo, por el que se establece la ordenación y el currículo de las enseñanzas profesionales de música para la Región de Murcia.

1.- El apartado 7 del artículo 14 del Decreto nº 75/2008, de 2 de mayo, por el que se establece la ordenación y el currículo de las enseñanzas profesionales de música para la Región de Murcia, queda redactado del siguiente modo:

«7. La evaluación y calificación final del alumnado se realizará entre los meses de mayo y junio. Las calificaciones de cada una de las asignaturas se consignarán en los documentos de evaluación correspondientes».

2.- El apartado 11 del artículo 14 del Decreto nº 75/2008, de 2 de mayo, por el que se establece la ordenación y el currículo de las enseñanzas profesionales de música para la Región de Murcia, queda redactado del siguiente modo:



«11. Se realizarán pruebas extraordinarias en los cursos cuarto, quinto y sexto con el fin de permitir la recuperación de las asignaturas pendientes. De esta convocatoria quedarán excluidas por sus características específicas las siguientes asignaturas: Banda, Conjunto, Coro, Música de Cámara y Orquesta, así como cualquier otra asignatura optativa con características análogas a las mencionadas. Los centros docentes planificarán y realizarán las oportunas pruebas extraordinarias, una vez finalizadas las actividades lectivas, para el alumnado que haya obtenido calificación negativa en la evaluación final ordinaria».

Artículo Segundo.- Modificación del Decreto nº 76/2008, de 2 de mayo, por el que se establece la ordenación y el currículo de las enseñanzas profesionales de danza para la Región de Murcia.

1.- El apartado 7 del artículo 10 del del Decreto nº 76/2008, de 2 de mayo, por el que se establece la ordenación y el currículo de las enseñanzas profesionales de danza para la Región de Murcia, queda redactado del siguiente modo:

«7. La evaluación y calificación final del alumnado se realizará entre los meses de mayo y junio. Las calificaciones de cada una de las asignaturas se consignarán en los documentos de evaluación correspondientes».

2.- El artículo 10.10 del Decreto nº 76/2008, de 2 de mayo, por el que se establece la ordenación y el currículo de las enseñanzas profesionales de danza para la Región de Murcia, queda redactado del siguiente modo:

«10.10. Se realizarán pruebas extraordinarias en los cursos cuarto, quinto y sexto con el fin de permitir la recuperación de las asignaturas pendientes. De esta convocatoria quedarán excluidas, por sus características propias, las asignaturas de práctica de la danza. Los centros docentes planificarán y realizarán las oportunas pruebas extraordinarias, una vez finalizadas las actividades lectivas, para el alumnado que haya obtenido calificación negativa en la evaluación final ordinaria».

Disposición final única

El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a XX de XX 2021.—El Presidente, Fernando López Miras.—

La Consejera de Educación y Cultura, M^a Isabel Campuzano Martínez



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

Proyecto de Decreto XX de 2021, por el que se modifican los Decretos 75 y 76/2008, por los que se establecen la ordenación y el currículo de las enseñanzas profesionales de música y danza para la Región de Murcia en lo relativo a la fecha de la evaluación final y de la convocatoria extraordinaria

La presente Memoria de análisis de impacto normativo (en adelante MAIN) se estructura con arreglo a la *Resolución de 13 de febrero de 2015, de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dispone la publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia” del Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 6 de febrero de 2015, por el que aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo*, y recoge el contenido establecido en el artículo 46.3 de la *Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia*, conforme a la redacción dada al mismo por la disposición final primera de la *Ley 2/2014, de 21 de marzo, de proyectos estratégicos, simplificación administrativa y evaluación de los servicios públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia*.

El objeto del decreto que se tramita se limita a ampliar al mes de mayo la fecha de la evaluación final y eliminar la restricción al mes de septiembre de la convocatoria extraordinaria de las enseñanzas profesionales tanto en música como en danza. La modificación propuesta **no introduce en el articulado de los decretos ningún otro cambio**. Esta modificación **no tiene ningún impacto de tipo económico, ni supone nuevas cargas administrativas** para los ciudadanos, por lo que la MAIN se hace de forma abreviada conforme a la citada Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN que prevé que *“En aquellos casos en los que se estime que de la propuesta normativa no se derivan impactos apreciables en alguno o algunos de los ámbitos, de tal forma que **no corresponda la elaboración de una MAIN completa, se elaborará una MAIN abreviada**”*.

Por lo expuesto en el párrafo anterior, la presente memoria se elabora en **forma abreviada**, no siendo preciso valorar algunos aspectos que se incluyen en la guía metodológica para la elaboración de la misma, especialmente los apartados relativos al informe de cargas administrativas y de impacto económico.

1. FICHA RESUMEN

- Órgano impulsor: Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la diversidad (Servicio de Enseñanzas de Régimen Especial).
- Consejería proponente: Consejería de Educación y Cultura.

Título de la norma:–Decreto XX de 2021, por el que se modifican los Decretos 75 y 76/2008, por los que se establecen la ordenación y el currículo de las enseñanzas profesionales de música y danza para la Región de Murcia en lo relativo a la fecha de la evaluación final y de la convocatoria extraordinaria.



- Fecha: enero de 2021

La presente memoria se ha estructurado en los siguientes apartados:

- o Oportunidad y motivación técnica: analiza la necesidad de modificar los Decretos 75 y 76/2008, por los que se establecen la ordenación y el currículo de las enseñanzas profesionales de música y danza para la Región de Murcia en lo relativo a la fecha de la evaluación final y de la convocatoria extraordinaria.
- o Motivación y análisis jurídico: se estudia la competencia de la CARM sobre la materia y la del órgano que pretende aprobarla; el procedimiento para la elaboración del borrador de la norma.
- o Informe de impacto presupuestario: se expone brevemente que la modificación de los Decretos 75 y 76/2008, por los que se establecen la ordenación y el currículo de las enseñanzas profesionales de música y danza para la Región de Murcia, en lo relativo a la fecha de la evaluación final y de la convocatoria extraordinaria, no supone coste adicional al previsto en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, dado que no se generan nuevas repercusiones presupuestarias, no hay que solicitar informe a la Dirección General de Presupuestos.
- o Informe de impacto por razón de género: se expone que el género no es relevante para el desarrollo y aplicación de la norma propuesta y por tanto se considera que el impacto por razón de género es nulo o neutro.
- o Informe de impacto por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género: se expone que el desarrollo y aplicación de la disposición que se tramita no afecta, en modo alguno, a los derechos y a la igualdad social de las personas objeto de protección de la Ley 8/2016, de 27 de mayo, con lo que se concluye que el impacto por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género es nulo o neutro.
- o Informe de impacto normativo en la infancia y en la adolescencia: se expone que modificar los Decretos 75 y 76/2008, por los que se establecen la ordenación y el currículo de las enseñanzas profesionales de música y danza para la Región de Murcia en lo relativo a la fecha de la evaluación final y de la convocatoria extraordinaria, beneficia a aquellos adolescentes que estando cursando las enseñanzas profesionales de música o de danza y simultáneamente estudios con la educación secundaria, puedan realizar sus pruebas ya sea ordinarias o extraordinarias en fechas distintas a los meses de junio y septiembre consiguiendo adaptarlas, en su caso, a las convocatorias extraordinarias en secundaria.
- o Informe de impacto normativo en la Familia: cabe considerar que la modificación de los Decretos 75 y 76/2008, no tiene un impacto directo en la familia.



2. OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA

2.1 Situación que se regula.

El Decreto n.º 75/2008, de 2 de mayo, por el que se establece la ordenación y el currículo de las enseñanzas profesionales de música para la Región de Murcia establece en su artículo 14, puntos 7 y 11 lo siguiente:

- La evaluación y calificación final del alumnado se realizará en el mes de junio. Las calificaciones de cada una de las asignaturas se consignarán en los documentos de evaluación correspondientes
- Se realizarán pruebas extraordinarias en el mes de septiembre en los cursos cuarto, quinto y sexto con el fin de permitir la recuperación de las asignaturas pendientes. De esta convocatoria quedarán excluidas por sus características específicas las siguientes asignaturas: Banda, Conjunto, Coro, Música de Cámara y Orquesta.

De igual forma Decreto n.º 76/2008 de 2 de mayo, por el que se establece la ordenación y el currículo de las enseñanzas profesionales de Danza para la Región de Murcia, en su artículo 10, puntos 7 y 10, establece:

- La evaluación y calificación final del alumnado se realizará en el mes de junio. Las calificaciones de cada una de las asignaturas se consignarán en los documentos de evaluación correspondientes.
- Se realizarán pruebas extraordinarias en el mes de septiembre en los cursos cuarto, quinto y sexto con el fin de permitir la recuperación de las asignaturas pendientes. De esta convocatoria quedarán excluidas, por sus características propias, las asignaturas de práctica de la danza.

En la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la Resolución de 29 de agosto de 2019, de la Secretaría General de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se dictan instrucciones de comienzo del curso 2019-2020, para los centros docentes que imparten educación secundaria obligatoria y bachillerato en su punto 2 relativo al periodo lectivo específica:

El período lectivo del curso escolar 2019-2020 será el establecido en la Resolución del 16 de julio de 2019, de la Dirección General de Centros Educativos por la que se modifica la Resolución de 24 de mayo de 2019, por la que se establece el periodo lectivo del curso escolar 2019-2020, en cumplimiento de la Orden de 28 de julio de 2014 de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, por la que se regula el calendario escolar de los centros docentes no universitarios de la Región de Murcia (BORM del 31). La Orden de 28 de julio de 2014 de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, por la que se regula el calendario escolar de los centros docentes no universitarios de la Región de Murcia (BORM del 31) se encuentra en fase de tramitación de modificación legislativa en el sentido de que las fechas de las



pruebas correspondientes a la convocatoria extraordinaria serán determinadas por la Consejería de Educación y Cultura, tal y como ya viene recogido en la Orden de 5 de mayo de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades por la que se regulan los procesos de evaluación en la Educación Secundaria Obligatoria y en el Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. En cualquier caso, el curso próximo las pruebas extraordinarias de 2º de Bachillerato se realizarán en la última quincena de junio.

Ante dicha modificación y dado que existen convalidaciones de determinadas asignaturas de las enseñanzas profesionales de Música y Danza con materias de Bachillerato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del *Real Decreto 242/2009, de 27 de febrero, por el que se establecen convalidaciones entre las enseñanzas profesionales de Música y de Danza y la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato, así como los efectos que sobre la materia de Educación Física deben tener la condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento y las enseñanzas profesionales de Danza, se hace necesario poder realizar la convocatoria extraordinaria en las enseñanzas profesionales de música y danza con anterioridad a la segunda quincena del mes de junio. Cabe señalar que la materia de este decreto, relativa a la fecha de evaluación final y de la convocatoria extraordinaria en las enseñanzas profesionales de música y danza, tiene su soporte legal en el artículo 36.3 de la Ley Orgánica de Educación 2/2006, de 3 de mayo, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, que establece que «los alumnos y alumnas podrán realizar una prueba extraordinaria de las materias que no hayan superado, en las fechas que determinen las Administraciones educativas».*

De igual forma, la evaluación final en las enseñanzas profesionales de música y danza deberá ser anterior al mes de junio para que el alumnado que convalide asignaturas pueda ser evaluado en el mes de mayo.

Por lo expuesto es estrictamente necesario modificar ambos decretos en el sentido de eliminar la restricción de las fechas de la evaluación final en junio, y de restricción al mes de septiembre de la convocatoria extraordinaria.

2.2. Finalidades del Proyecto de Decreto.

La finalidad del decreto que se tramita es la modificación de los Decretos 75 y 76/2008, por los que se establecen la ordenación y el currículo de las enseñanzas profesionales de música y danza para la Región de Murcia en lo relativo a la fecha de la evaluación final y de la convocatoria extraordinaria. Con esta modificación del decreto se pretende flexibilizar los estudios profesionales de música y los de secundaria y Bachillerato mediante el adelanto de la fechas de las evaluaciones, tanto ordinaria como extraordinaria, con el fin de que el alumnado pueda compatibilizarlas con las pruebas de acceso a la universidad. Con el adelanto de las fechas de la EBAU, resulta imprescindible el adelanto de las evaluaciones en los conservatorios de música ya que beneficia a los jóvenes y adolescentes que, cursando simultáneamente enseñanzas profesionales de música o de danza y Bachillerato, deban presentarse a



la convocatoria extraordinaria de 2º de Bachillerato y tengan posibilidad de convalidar alguna de las asignaturas recogidas en el *Real Decreto 242/2009, de 27 de febrero, por el que se establecen convalidaciones entre las enseñanzas profesionales de Música y de Danza y la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato, así como los efectos que sobre la materia de Educación Física deben tener la condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento y las enseñanzas profesionales de Danza.*

2.3. Novedades introducidas.

El decreto **no introduce novedades técnicas** en el ordenamiento jurídico **más allá de las derivadas de la** modificación de los Decretos 75 y 76/2008, eliminando la concreción de los meses en los que se realizarían la evaluación final y la convocatoria extraordinaria.

3. MOTIVACIÓN Y ANÁLISIS JURÍDICO

3.1 Tipo de norma: Decreto

3.2. Competencia de la CARM.

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio y reformado por Leyes Orgánicas 1/1991, de 13 de marzo, 4/1994, de 24 de marzo y 1/1998, de 15 de junio, y Ley Orgánica 7/2013, de 28 de noviembre, en su artículo 16.1 otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas, que conforme al artículo 81 de la misma, lo desarrollen y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la Alta Inspección, para su cumplimiento y garantía.

Por Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, se traspasaron las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria y por Decreto 52/1999, de 2 de julio, se aceptaron dichas competencias y se atribuyeron a la Consejería de Educación y Cultura las funciones y servicios transferidos.

El Decreto de la Presidencia nº 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional, establece que la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: educación reglada, no universitaria, en todos sus niveles; juventud; deportes, y cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente.

La materia del proyecto de decreto, relativa a la fecha de evaluación final y de la convocatoria extraordinaria en las enseñanzas profesionales de música y danza, tiene



su soporte legal en el artículo 36.3 de la Ley Orgánica de Educación 2/2006, de 3 de mayo, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, que establece que «los alumnos y alumnas podrán realizar una prueba extraordinaria de las materias que no hayan superado, en las fechas que determinen las Administraciones educativas».

En virtud de lo establecido en la letra c) del apartado 2 del artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, corresponde a los Consejeros *“la elevación al Consejo de Gobierno de los anteproyectos de ley o proyectos de decreto, así como de las propuestas de acuerdos que afecten a su departamento”*, siendo el Consejo de Gobierno el órgano competente para aprobar, en su caso, la modificación de los Decretos 75 y 76/2008, por los que se establecen la ordenación y el currículo de las enseñanzas profesionales de música y danza.

La disposición se ajusta a los principios de buena regulación en el ejercicio de la potestad reglamentaria recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas.

Principio de necesidad. La iniciativa normativa está justificada en el hecho de que con esta modificación del decreto se pretende flexibilizar los estudios profesionales de música y los de secundaria y Bachillerato mediante el adelanto de la fechas de las evaluaciones, tanto ordinaria como extraordinaria, con el fin de que el alumnado pueda compatibilizarlas con las pruebas de acceso a la universidad.

Principio de proporcionalidad. Mediante esta disposición se garantiza que se cumplen los objetivos de flexibilización y la compatibilidad de las enseñanzas descritas.

Principio de seguridad jurídica. La iniciativa normativa se encuentra dentro del marco normativo propio de las Enseñanzas Profesionales de Música y es coherente con lo dispuesto en lo referente a las evaluaciones ordinaria y extraordinaria.

Principio de transparencia. Los objetivos de la presente disposición se fundamentan en que la evaluación final en las enseñanzas profesionales de música y danza deberá ser anterior al mes de junio para que el alumnado que convalide asignaturas pueda ser evaluado en el mes de mayo.

Principio de accesibilidad. Se ha sometido la iniciativa de la norma al trámite de consulta pública previa, audiencia e información pública, con objeto de recabar la opinión de sujetos y organizaciones potencialmente afectados por la futura norma. Se ha publicado el borrador en el portal de Transparencia.

Principio de simplicidad. La iniciativa atiende a la consecución de una concreción normativa muy específica y lo expresa de una forma sencilla, clara, y que facilita la comprensión de la misma.

Principio de eficacia. La disposición identifica claramente los fines que se pretende conseguir modificando exclusivamente aquellos aspectos necesarios y evitando, de este modo, cargas innecesarias para los destinatarios de la misma.



3.3. Estructura y contenido de la norma:

El contenido del decreto se limita a eliminar la concreción de fechas en la evaluación final y convocatoria extraordinaria en las enseñanzas profesionales de música y de danza.

La propuesta contiene dos artículos y una disposición final única

3. 4. Normas cuya vigencia resulte afectada

Decreto n.º 75/2008, de 2 de mayo, por el que se establece la ordenación y el currículo de las enseñanzas profesionales de música para la Región de Murcia.

Decreto n.º 76/2008 de 2 de mayo, por el que se establece la ordenación y el currículo de las enseñanzas profesionales de Danza para la Región de Murcia.

3.5. Trámite de audiencia

El texto del Decreto se ha sometido a consulta pública previa, de conformidad con lo previsto en el apartado uno del artículo 133 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas. En el informe resultados de dicha consulta, elaborado por la Oficina de Transparencia y Atención Ciudadana en fecha 26 de febrero de 2020, se indica que el texto fue sometido a consulta pública desde el 3 de febrero de 2020 hasta el 22 de febrero de 2020 y que han participado diez personas, las cuales han realizado 22 aportaciones.

No se ha aceptado ninguna aportación, ya que éstas estaban basadas en opiniones personales sobre la necesidad o no de la presente modificación, sin realizar aportación alguna al texto del Decreto.

Asimismo, en fecha 12 de marzo de 2020, se publica en el BORM, a través del Portal de Transparencia, el Anuncio de 4 de marzo de 2020 de la Secretaría General de la Consejería de Educación y Cultura, por el que se somete a información pública y audiencia a los interesados en el Proyecto de Decreto por el que se modifican los Decretos 75 y 76/2008, por los que se establecen la ordenación y el currículo de las enseñanzas profesionales de música y danza para la Región de Murcia en lo relativo a la fecha de la evaluación final y de la convocatoria extraordinaria.

Se ha optado por otorgar el trámite de audiencia directamente a los afectados por esta norma a través de la publicación en el Portal de Transparencia, para que tuvieran acceso directo a la norma que se iba a modificar y así poder realizar las alegaciones que considerasen pertinentes. Para ello, se concedió un plazo de siete días, dada la urgencia con la que se debía aprobar el decreto, con el propósito de que éste pudiera entrar en vigor en el año lectivo en curso, pero debido a la declaración del estado de alarma decretado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, el procedimiento quedó paralizado.



En cuanto al resultado del trámite de audiencia otorgado, esta dirección general no tiene constancia de que se hayan efectuado alegaciones al respecto.

3.6 Informes recabados

Se ha solicitado a la Inspección de Educación que realizara las alegaciones pertinentes al texto del Decreto. Con fecha 19 de enero de 2021 se recibe una comunicación interior de la Inspección de Educación por la que comunica la emisión de una única alegación. Dicha alegación ha sido tenida en cuenta, quedando reflejada en el último borrador del texto del Decreto.

Con fecha 2 de marzo de 2021 se emite informe del Servicio Jurídico de la Consejería de Educación y Cultura.

El Consejo Escolar de la Región de Murcia emite dictamen el 3 de mayo de 2021. En él se realizan una serie de observaciones al borrador de decreto que son tenidas en cuenta y añadidas en su totalidad. Algunas se refieren a aspectos de expresión de los artículos que se han corregido en el borrador, y otros, que se relacionan a continuación, que se han añadido:

1. Reflejar expresamente que la referencia a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se adecúa a la legislación vigente.
2. Constancia del dictamen del Consejo Escolar en el borrador al ser preceptivo.
3. Concreción del órgano competente para determinar las fechas de los exámenes para una mayor seguridad jurídica.
4. Al objeto de que el presente decreto pueda tener aplicación en el presente curso académico, se sugiere que en la disposición final única disponga: «El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación...»

La Dirección de los Servicios Jurídicos emite informe favorable el 21 de mayo de 2021. En él señala la consideración de que en la parte expositiva del decreto se incluya la referencia al dictamen emitido por la Dirección de los Servicios Jurídicos.

El Consejo Jurídico de la Región de Murcia emite dictamen número 119/2021, con fecha 14 de junio de 2021, en el que se recogen dos observaciones que, no siendo de carácter esencial, se deberían incluir en el texto del proyecto para una mayor perfección técnica. Por una parte, propone eliminar la alusión al Consejo Jurídico en la parte expositiva inmediatamente anterior a la fórmula promulgatoria por resultar redundante. Por otro lado, recomienda incluir en el texto del proyecto el número cardinal del apartado de los decretos que se modifican. Estas observaciones se incorporan al texto de proyecto definitivo.

4. INFORME DE IMPACTO PRESUPUESTARIO

La modificación de los Decretos 75 y 76/2008, por los que se establecen la ordenación y el currículo de las enseñanzas profesionales de música y danza **carece de impacto presupuestario**, dado que de su aplicación no se derivan gastos de recursos humanos o materiales ni de ninguna otra índole. Por lo que, puesto que no se generan



nuevas obligaciones económicas no previstas inicialmente en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma, no se requiere solicitar informe a la Dirección General de Presupuestos.

5. INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

Según la “Guía de aplicación práctica, para la elaboración de informes de impacto de género de las disposiciones normativas que elabore el gobierno, de acuerdo a la ley 30/2003”, publicada por el Instituto de la Mujer en 2005, la realización de una valoración del impacto de género es precisa, ya que del concepto de igualdad, que no significa semejanza, sino homologación en derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, es preciso determinar si la aplicación de los proyectos legislativos o normativos que se desarrollan en las administraciones públicas producen un efecto equivalente para ambos.

De este modo, el estudio sobre impacto de género hace referencia al análisis sobre los resultados y efectos de las normas o las políticas públicas en la vida de mujeres y hombres, de forma separada, con el objetivo de identificar, prevenir y evitar la producción o el incremento de las desigualdades de género.

En este sentido, habría que decir que en principio no existen desigualdades de partida en relación a la igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres, por lo que no se prevé modificación alguna de esta situación. Es decir, **el género no es relevante** para el desarrollo y aplicación de la norma propuesta porque no tiene efectos directos ni indirectos sobre las personas físicas ni sobre la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y, por tanto, se considera que **el impacto por razón de género es nulo o neutro**.

6. INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD O EXPRESIÓN DE GÉNERO.

La Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispone en su artículo 42.2 que todas las disposiciones legales o reglamentarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia deberán contar, con carácter preceptivo, con un informe sobre su impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género por quien reglamentariamente se determine.

De este modo, el citado informe debe estudiar los efectos de las normas o las políticas públicas en la vida de personas lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, con objeto de crear medidas que permitan paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre estas personas, así como reducir o eliminar las diferencias encontradas promoviendo la igualdad y la no discriminación por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género.



En atención a lo anterior, el desarrollo y aplicación de la disposición que se tramita no afecta, en modo alguno, a los derechos y a la igualdad social de las personas objeto de protección de la Ley 8/2016, de 27 de mayo, con lo que se concluye que el **impacto por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género es nulo o neutro.**

7. INFORME DE IMPACTO NORMATIVO EN LA INFANCIA Y EN LA ADOLESCENCIA

Según lo establecido en el art. 22 quinquies de la *Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia (BOE de 29 de julio)*, que modifica *Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil (BOE de 17 de enero)*, es necesario y obligatoria evaluar el impacto en la infancia y adolescencia en todos los proyectos normativos. Esta obligación queda recogida así en dicho artículo: "Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia".

En relación con la evaluación del impacto normativo de la norma objeto de tramitación en la infancia y en la adolescencia, cabe considerar que beneficia a los jóvenes y adolescentes que, cursando simultáneamente enseñanzas profesionales de música o de danza y Bachillerato, deban presentarse a la convocatoria extraordinaria de 2º de Bachillerato y tengan posibilidad de convalidar alguna de las asignaturas recogidas en el *Real Decreto 242/2009, de 27 de febrero, por el que se establecen convalidaciones entre las enseñanzas profesionales de Música y de Danza y la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato, así como los efectos que sobre la materia de Educación Física deben tener la condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento y las enseñanzas profesionales de Danza.*

Por tanto, se concluye que en la tramitación y publicación de esta norma el impacto en la infancia y en la adolescencia es **significativo y positivo.**

8. INFORME DE IMPACTO NORMATIVO EN LA FAMILIA

Según lo establecido en la disposición adicional décima de la *Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia (BOE de 29 de julio)*, que modifica la *Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas (BOE de 19 de noviembre)*, es necesario y obligatoria evaluar el impacto en la familia en todos los proyectos normativos. Esta obligación queda recogida así en dicha disposición: "Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia".

En relación con lo anterior, cabe considerar modificación de los Decretos 75 y 76/2008, por los que se establecen la ordenación y el currículo de las enseñanzas profesionales de música y danza tiene un impacto positivo directo en la familia por cuanto ayuda a la conciliación familiar, a la optimización y flexibilización horaria, así



como a la participación en otras actividades de diversa índole que contribuyen al desarrollo integral del adolescente.

LA JEFA DE SERVICIO DE ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL: Fdo: Concepción Díez de Revenga Ruiz

Vº Bº EL DIRECTOR GENERAL INNOVACIÓN EDUCATIVA Y ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD: Fdo: Juan García Iborra.

(documento firmado electrónicamente al margen)

PROPUESTA

El Decreto n.º 75/2008, de 2 de mayo, por el que se establece la ordenación y el currículo de las enseñanzas profesionales de música para la Región de Murcia, dispone, en su artículo 14, puntos 7 y 11, que la evaluación y calificación final del alumnado se realizará en el mes de junio. Y por otra parte, que se realizarán pruebas extraordinarias en el mes de septiembre en los cursos cuarto, quinto y sexto.

De igual forma, el Decreto n.º 76/2008 de 2 de mayo, por el que se establece la ordenación y el currículo de las enseñanzas profesionales de Danza para la Región de Murcia, en su artículo 10, puntos 7 y 10, dispone que la evaluación y calificación final del alumnado se realizará en el mes de junio y que se realizarán pruebas extraordinarias en el mes de septiembre en los cursos cuarto, quinto y sexto.

El Artículo 36.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, relativo a la evaluación y promoción en Bachillerato, establece que los alumnos y alumnas podrán realizar una prueba extraordinaria de las materias que no hayan superado, en las fechas que determinen las Administraciones educativas. El Decreto nº 221/2015, de 2 de septiembre, por el que se establece el currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en su artículo 27.8, determina que los centros docentes planificarán y realizarán las oportunas pruebas extraordinarias de las diferentes materias de la etapa, una vez finalizadas las actividades lectivas para todos los alumnos que hayan obtenido calificación negativa en estas en la evaluación final ordinaria. Por otro lado, la Orden de 5 de mayo de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se regula los procesos de evaluación en la Educación Secundaria Obligatoria y en el Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece, en los artículos 11 y 34, respectivamente, que la evaluación extraordinaria se realizará en las fechas en las que determine la consejería competente en materia de educación.

Es necesario que esta misma flexibilidad en la fecha de realización de las pruebas, se recoja en la normativa de las enseñanzas profesionales de música y de danza para que pueda existir coordinación en las fechas del alumnado que curse simultáneamente estas enseñanzas con el Bachillerato, especialmente en lo que respecta a la posibilidad de aplicación del *Real Decreto 242/2009, de 27 de febrero, por el que se establecen convalidaciones entre las enseñanzas profesionales de Música y de Danza y la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato, así como los efectos que sobre la materia de Educación Física deben tener la condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento y las enseñanzas profesionales de Danza*. Para ello, es necesario proceder a la modificación de los decretos.

Este decreto se ajusta a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ya que cumple el mandato establecido en la misma y resulta coherente con el ordenamiento jurídico. Además, en el procedimiento de elaboración de la norma, sus potenciales destinatarios han tenido la posibilidad de hacer aportaciones y emitir su opinión a través del trámite de información pública, regulado en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Región de Murcia

Consejería de Educación y Cultura

Dirección General de Innovación Educativa
Y Atención a la Diversidad

Por cuanto antecede, y de conformidad con el artículo 19.1 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización de Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en virtud de las competencias atribuidas en el Decreto 172/2019, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, y Cultura

PROPONGO:

Elevar al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para su aprobación, el proyecto de Decreto XX de 2020, por el que se modifican los Decretos 75 y 76/2008, por los que se establecen la ordenación y el currículo de las enseñanzas profesionales de música y danza para la Región de Murcia en lo relativo a la fecha de la evaluación final y de la convocatoria extraordinaria

El Director General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad

Carlos Albaladejo Alarcón

(Documento firmado electrónicamente en Murcia)

09/02/2021 10:07:41

ALBALADEJO ALARCON, CARLOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)



DG/28/20

INFORME JURÍDICO

Asunto: Borrador de Decreto por el que se modifican los Decretos 75/2008 y 76/2008, por los que se establecen la ordenación y el currículo de las enseñanzas profesionales de música y danza para la Región de Murcia en lo relativo a la fecha de la evaluación final y de la convocatoria extraordinaria.

Visto el proyecto de Decreto arriba referido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 81/2005, de 8 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Educación y Cultura, en relación con la disposición transitoria primera del Decreto 172/2019, de 7 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Cultura, este Servicio Jurídico emite el siguiente informe:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad, a través del Servicio de Enseñanzas de Régimen Especial, remitió al Servicio Jurídico mediante comunicación interior de 17 de noviembre de 2020, proyecto de Decreto por el que se modifican los Decretos 75/2008 y 76/2008, por los que se establecen la ordenación y el currículo de las enseñanzas profesionales de música y danza para la Región de Murcia, en lo relativo a la fecha de la evaluación final y de la convocatoria extraordinaria.

Dicho borrador se acompañaba de la siguiente documentación:

- Borrador del texto de Decreto.
- Memoria de Análisis de Impacto Normativo Abreviada (MAIN inicial) de fecha 3 de marzo de 2020.



El 12 de enero de 2021, el Servicio Jurídico remite Comunicación interior al Servicio de Régimen Especial requiriendo la remisión de expediente completo. Debiendo aportar las alegaciones de la Inspección de Educación al texto del Decreto, una Main intermedia que contenga esas alegaciones en caso de haberse efectuado, informe de resultados de la consulta pública, acreditación del otorgamiento del trámite de audiencia y el resultado de las mismas, la propuesta del Director General de aprobación del Decreto y el borrador de propuesta de la Consejera al Consejo de Gobierno.

En fecha 9 de febrero de 2021, el Servicio de Régimen Especial remite Comunicación Interior con la siguiente documentación:

- Propuesta del Director General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad de 9 de febrero de 2021.
- Borrador de Propuesta de la Consejera de Educación y Cultura de elevación al Consejo de Gobierno del texto del Decreto para su aprobación.
- Alegaciones de la Inspección de Educación sobre el borrador de decreto de referencia
- Memoria de Análisis de Impacto Normativo Abreviada (MAIN intermedia), sin firmar. (El Servicio de Régimen Especial remite por Comunicación Interior la MAIN intermedia debidamente firmada).
- Informe de resultado de consulta pública efectuado por la Oficina de la Transparencia y la Participación Ciudadana.
- Anuncio de 12 de marzo de 2020, de publicación en el BORM de otorgamiento de información pública y trámite de audiencia a los interesados.



SEGUNDO.- OBJETO Y FINALIDAD.

El objeto del mencionado Decreto es la modificación de los Decretos 75/2008 y 76/2008, por los que se establecen la ordenación y el currículo de las enseñanzas profesionales de música y danza para la Región de Murcia, en lo relativo a la fecha de la evaluación final y de la convocatoria extraordinaria.

En concreto se pretende modificar:

1.- Del **Decreto nº 75/2008, de 2 de mayo**, por el que se establece la ordenación y el currículo de las enseñanzas profesionales de música para la Región de Murcia:

- El **punto 7 del artículo 14** del citado Decreto queda redactado del siguiente modo: “La evaluación y calificación final del alumnado se realizará entre los meses de mayo y junio. Las calificaciones de cada una de las asignaturas se consignarán en los documentos de evaluación correspondientes.”
- El **punto 11 del artículo 14** del mismo Decreto queda redactado del siguiente modo: “Se realizarán pruebas extraordinarias en los cursos cuarto, quinto y sexto con el fin de permitir la recuperación de las asignaturas pendientes. De esta convocatoria quedarán excluidas por sus características específicas las siguientes asignaturas: Banda, Conjunto, Coro, Música de Cámara y Orquesta, así como cualquier otra asignatura optativa con características análogas a las mencionadas.”

2- Del **Decreto nº 76/2008**, de 2 de mayo, por el que se establece la ordenación y el currículo de las enseñanzas profesionales de danza para la Región de Murcia:

- El **punto 7 del artículo 10** del citado Decreto queda redactado del siguiente modo: “La evaluación y calificación final del alumnado se realizará entre los meses



de mayo y junio. Las calificaciones de cada una de las asignaturas se consignarán en los documentos de evaluación correspondientes.”

- El **punto 10 del artículo 10** de dicho Decreto, queda redactado del siguiente modo: “Se realizarán pruebas extraordinarias en los cursos cuarto, quinto y sexto con el fin de permitir la recuperación de las asignaturas pendientes. De esta convocatoria quedarán excluidas, por sus características propias, las asignaturas de práctica de la danza.”

La **finalidad** del proyecto de Decreto según la Memoria elaborada por el centro gestor es la siguiente: *“Con esta modificación del decreto se pretende flexibilizar los estudios profesionales de música y los de secundaria y Bachillerato mediante el adelanto de la fechas de las evaluaciones, tanto ordinaria como extraordinaria, con el fin de que el alumnado pueda compatibilizarlas con las pruebas de acceso a la universidad. Con el adelanto de las fechas de la EBAU, resulta imprescindible el adelanto de las evaluaciones en los conservatorios de música ya que beneficia a los jóvenes y adolescentes que, cursando simultáneamente enseñanzas profesionales de música o de danza y Bachillerato, deban presentarse a la convocatoria extraordinaria de 2º de Bachillerato y tengan posibilidad de convalidar alguna de las asignaturas recogidas en el Real Decreto 242/2009, de 27 de febrero, por el que se establecen convalidaciones entre las enseñanzas profesionales de Música y de Danza y la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato, así como los efectos que sobre la materia de Educación Física deben tener la condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento y las enseñanzas profesionales de Danza”.*



CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- COMPETENCIA MATERIAL Y MARCO NORMATIVO.

Corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que lo desarrollan, a tenor de lo dispuesto en el artículo 16. Uno del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio.

A través del Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, se traspasaron las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria, y por Decreto 52/1999, de 2 de junio, se aceptaron dichas competencias. Actualmente corresponde a la Consejería de Educación y Cultura, de conformidad con lo establecido en el Decreto 29/2019, de reorganización de la Administración Regional, publicado en el BORM de 1 de agosto.

Por otro lado, en virtud del artículo 5 del Decreto 172/2019, de 7 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Cultura, la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad asume las competencias del departamento en materia de enseñanzas de régimen especial, siendo, por lo tanto, esta Dirección General la que ha impulsado el proyecto del Decreto.

Por otra parte, en cuanto al marco normativo, el presente Decreto trae causa de las siguientes normas específicas:



- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), modificada por la LOMLOE.
- Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, por el que se hace efectivo el traspaso de funciones y servicios en materia de enseñanza no universitaria a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de música reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Real Decreto 85/2007, de 26 de enero, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de danza reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Decreto nº 75/2008, de 2 de mayo, por el que se establece la ordenación y currículo de las Enseñanzas Profesionales de Música para la Región de Murcia.
- Decreto nº 76/2008, de 2 de mayo, por el que se establece la ordenación y currículo de las Enseñanzas Profesionales de Danza para la Región de Murcia.
- Real Decreto 242/2009, de 27 de febrero, por el que se establecen convalidaciones entre las enseñanzas profesionales de Música y de Danza y la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato, así como los efectos que sobre la materia de Educación física deben tener la condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento y las enseñanzas profesionales de Danza.

SEGUNDA.- NATURALEZA Y FORMA JURÍDICA.

La disposición que se somete a informe tiene naturaleza de disposición de carácter general o reglamento que debe aprobar el Consejo de Gobierno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32.1 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia y en los artículos 21.1 y 52.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del estatuto del



Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, que atribuyen a dicho órgano la potestad reglamentaria, salvo en los casos allí previstos, en que ésta puede ser ejercida por los consejeros.

En cuanto a la forma de la presente disposición de carácter general, ésta ha de ser necesariamente la de Decreto, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

CUARTA.- TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE.

En cuanto a la tramitación del expediente para dictar el decreto proyectado, entendemos que, aunque se trata de una serie de modificaciones puntuales a los decretos anteriormente citados, debería cumplirse con los trámites esenciales que rigen el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general.

Por tanto, habrá de seguirse el procedimiento de elaboración de los reglamentos previsto en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia (en adelante Ley 6/2004), que regula el procedimiento para la elaboración de las disposiciones de carácter general emanadas del Consejo de Gobierno.

Este procedimiento debe iniciarse con una propuesta de la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad, dirigida a la Consejera de Educación y Cultura, la cual se ha incorporado al expediente.

El citado artículo 53 establece la necesidad de realizar una memoria de análisis de impacto normativo, que incluirá en un solo documento el contenido previsto en el artículo 46.3 de la misma Ley 6/2004.



Asimismo, con fecha 6 de febrero de 2015 se aprobó por el Consejo de Gobierno la Guía Metodológica de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN), publicada en el BORM de 20 de febrero. Esta Guía Metodológica prevé que en aquellos casos en los que se estime que de la propuesta normativa no se derivan impactos apreciables en alguno/s de los ámbitos, se elaborará una MAIN abreviada.

El proyecto se acompaña de una memoria de análisis de impacto normativo suscrito por la Jefa del Servicio de Enseñanzas de Régimen Especial con el visto bueno del Subdirector General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad, en el que justifica la elaboración de una memoria abreviada en los siguientes términos: *“El objeto del decreto que se tramita se limita a ampliar al mes de mayo la fecha de la evaluación final y eliminar la restricción al mes de septiembre de la convocatoria extraordinaria de las enseñanzas profesionales tanto en música como en danza. La modificación propuesta **no introduce en el articulado de los decretos ningún otro cambio. Esta modificación no tiene ningún impacto de tipo económico, ni supone nuevas cargas administrativas para los ciudadanos. El presente decreto solo supone una pequeña modificación relativa a la flexibilización de los plazos de convocatoria de las pruebas de acceso a las Enseñanzas Profesionales de Música y de Danza, así como la de los procedimientos de ingreso en las Enseñanzas Elementales de Música y Danza. No existe repercusión económica ni presupuestaria, tampoco se produce aumento de cargas administrativas, por ello se ha optado por realizar una MAIN abreviada”***.

Dicha memoria recoge la oportunidad y motivación técnica y jurídica de la norma a aprobar. Asimismo, se recoge informe sobre impacto de género, de orientación sexual e informe de impacto presupuestario de la que se desprende que del proyecto remitido no se derivan obligaciones económicas de ningún tipo para la Comunidad



Autónoma de la Región de Murcia. Igualmente, contiene informes de impacto normativo en la infancia, adolescencia y familia.

Por otro lado, la MAIN intermedia incorporada al expediente, en su apartado 3.6 relativo a “Informes recabados”, se indica lo siguiente: *“Se ha solicitado a la Inspección de Educación que realizara las alegaciones pertinentes al texto del Decreto. Con fecha 19 de enero de 2021 se recibe una comunicación interior de la Inspección de Educación por la que comunica la emisión de una única alegación. Dicha alegación ha sido tenida en cuenta, quedando reflejada en el último borrador del texto del Decreto”*.

Por otra parte, como el texto del proyecto de Decreto afecta a los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos el órgano directivo impulsor lo debe someter al trámite de audiencia.

A este respecto, cabe destacar que la disposición final primera de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que el Título VI de iniciativa legislativa y de la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones se aprueban al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.13 y 14ª de la Constitución Española, esto es, en virtud de la competencia exclusiva del Estado.

No obstante, en relación con este procedimiento administrativo, debe tenerse en cuenta el impacto que tiene la Sentencia del Tribunal Constitucional 55/2018, la cual declara la inconstitucionalidad de determinados contenidos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resultando especialmente afectada la regulación del Título VI denominado “De la iniciativa legislativa y de la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones”.



Así, del artículo 133, el Tribunal Constitucional sólo mantiene el carácter básico y, únicamente respecto a las iniciativas reglamentarias (no así respecto a los anteproyectos de ley) del primer inciso del apartado 1: *“con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o reglamento se sustanciará una consulta pública”, así como el primer párrafo del apartado 4: “Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previsto en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurran razones graves de interés público que lo justifiquen”. Las demás previsiones de dicho artículo, según la sentencia, descienden a cuestiones procedimentales de detalle vulnerando las competencias estatutarias de las Comunidades Autónomas, resultando contrarios al orden constitucional de competencias y por ello inaplicables a las Comunidades Autónomas.*

Por ello, en lo sucesivo debe tenerse en cuenta que ese párrafo (complementario del primero en cuanto a las excepciones al trámite de consulta pública) según lo expuesto, no resulta aplicable a las Comunidades Autónomas, que si desean establecer un mayor margen de excepcionalidad a dicho trámite deberá regularlo expresamente.

En relación con el trámite de audiencia, en la regulación que del mismo se contiene en la Ley 39/2015, de nuevo debe traerse a colación la Sentencia del Tribunal Constitucional citada en la que se resuelve que el apartado 2 del artículo 133 no es de aplicación a las Comunidades Autónomas al no tener carácter básico. De este modo, debería aplicarse en la cumplimentación de dichos trámites exclusivamente lo previsto en la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.



Por lo tanto, y ya en el caso concreto, en cuanto a la preceptiva sustanciación de una consulta pública a través del Portal Web en la que se recabe la opinión de los sujetos y organizaciones más representativas afectados por la futura norma, cabe destacar lo indicado en la Main de fecha 26 de febrero de 2021: *“El texto del Decreto se ha sometido a **consulta pública previa**, de conformidad con lo previsto en el apartado uno del artículo 133 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas. En el informe resultados de dicha consulta, elaborado por la Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana en fecha 26 de febrero de 2020, se indica que el texto fue sometido a consulta pública desde el 3 de febrero de 2020 hasta el 22 de febrero de 2020 y que han participado 10 personas, las cuales han realizado 22 aportaciones.*

No se ha aceptado ninguna aportación, ya que éstas estaban basadas en opiniones personales sobre la necesidad o no de la presente modificación, sin realizar aportación alguna al texto del Decreto”.

Efectivamente, consta en el expediente Informe de resultados de consulta pública elaborado por la Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana, donde se indica que la consulta se ha realizado del 03/02/2020 al 22/02/2020, explicando los participantes y las alegaciones vertidas por estos.

En cuanto al trámite de audiencia, según el artículo 53 de la Ley 6/2004, éste se podrá bien directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley, que los agrupen o los representen y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición. En el caso concreto, se ha optado por otorgar trámite de audiencia directamente a los interesados, a través de la publicación en el BORM de 12 de marzo de 2020, del Anuncio de 4 de marzo de 2020, de la Secretaría General de la Consejería de Educación y Cultura, por el que se somete a



información pública y audiencia, otorgando un plazo de 7 días para realizar alegaciones por el trámite de audiencia a los interesados el Proyecto de Decreto por el que se modifican los Decretos 75 y 76/2008, por los que se establecen la ordenación y el currículo de las enseñanzas profesionales de música y danza para la Región de Murcia en lo relativo a la fecha de la evaluación final y de la convocatoria extraordinaria.

La Main intermedia de fecha 26 de febrero de 2021, justifica el trámite de audiencia otorgado y las razones de urgencia que excepcionan en este caso el plazo mínimo de quince días previsto en el apartado a) del artículo 53.3 de la Ley 6/2004, al señalar en su apartado 3.5 “Trámite de audiencia” lo siguiente: *“(…)Se ha optado por otorgar el trámite de audiencia directamente a los afectados por esta norma a través de la publicación en el Portal de Transparencia, para que tuvieran acceso directo a la norma que se iba a modificar y así poder realizar las alegaciones que considerasen pertinentes. Para ello, se concedió un plazo de siete días, dada la urgencia con la que se debía aprobar el decreto, con el propósito de que éste pudiera entrar en vigor en el año lectivo en curso, pero debido a la declaración del estado de alarma decretado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, el procedimiento quedó paralizado.*

En cuanto al resultado del trámite de audiencia otorgado, esta dirección general no tiene constancia de que se hayan efectuado alegaciones al respecto”.

Por lo tanto, se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 53.3 de la citada Ley 6/2004, en concreto, los apartados a) y b) que establecen que dicho trámite deberá concederse por un plazo no inferior a quince días, salvo razones de urgencia, debidamente acreditadas en el expediente, en cuyo caso el plazo podrá



reducirse a siete días y que la decisión sobre el procedimiento escogido para dar audiencia a los ciudadanos afectados deberá ser motivada por el órgano que acuerde la apertura de dicho trámite.

Continuando con el análisis de la tramitación del expediente y su adecuación al procedimiento establecido en el artículo 53 de la Ley 6/2004, en el apartado 2 señala que a lo largo del proceso de elaboración del proyecto deberá recabarse el informe jurídico de la Vicesecretaría de la Consejería proponente y que el mismo deberá someterse a los informes consultas y aprobaciones previas que tengan carácter preceptivo. Así, entendemos que sería preceptiva la consulta al Consejo Escolar de la Región de Murcia, a la luz del artículo 14.1.c) de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia.

Por otro lado, como proyecto de disposición general competencia del Consejo de Gobierno, es preceptivo el informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos al amparo de lo establecido en artículo 7.1.f) de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Igualmente, resulta preceptivo el dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12.5 de la Ley 2/1997, de 19 de mayo, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, al constituir desarrollo de la legislación básica del Estado.

Por otra parte, en virtud del artículo 16.1 letras b) y c) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, deberá justificarse en el expediente el cumplimiento de las obligaciones de publicidad en el Portal de Transparencia de la Región de Murcia impuestas por el de la citada ley, esto es: *“b) Los proyectos de reglamentos cuando, en su caso, se sometan al trámite de audiencia o información pública, y cuando se*



solicite, en su caso, el dictamen del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia y el dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia. A estos efectos, la publicación de los proyectos de reglamentos no supondrá, necesariamente, la apertura de un trámite de audiencia pública.”

“c) Las memorias, informes y dictámenes que conformen los expedientes de elaboración de los textos normativos señalados en los apartados anteriores, y, en especial, los dictámenes preceptivos del Consejo Jurídico y del Consejo Económico y Social, la memoria de análisis de impacto normativo referida en los artículos 46.3 y 53.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.”

QUINTA.- Una vez examinado el borrador del texto de decreto por el que se modifican los Decretos 75 y 76/2008, por los que se establecen la ordenación y el currículo de las enseñanzas profesionales de música y danza para la Región de Murcia en lo relativo a la fecha de la evaluación final y de la convocatoria extraordinaria, se constata que está estructurado de la siguiente manera:

- Una parte expositiva
- Una parte dispositiva que consta dos artículos
- Una disposición final.

En cuanto al contenido del texto del decreto, en términos generales, éste cumple lo dispuesto en la normativa específica aplicable.

CONCLUSIÓN: En virtud de lo expuesto, se informa favorablemente el proyecto de Decreto por el que se modifican los Decretos 75 y 76/2008, por los que se establecen la ordenación y el currículo de las enseñanzas profesionales de música y



Región de Murcia
Consejería de Educación y Cultura
Secretaría General
Servicio Jurídico

Avda. La Fama
Nº 15. C.P. 30006

danza para la Región de Murcia, en lo relativo a la fecha de la evaluación final y de la convocatoria extraordinaria.

Es cuanto procede informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho.

Vº Bº LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO. Fdo. M. Concepción Fernández González.

LA ASESORA JURÍDICA. Fdo. Mª del Mar Cola Cerón

(Documento firmado digitalmente en Murcia, en la fecha que figura al margen).

02/03/2021 11:00:06

01/03/2021 19:57:31 FERNANDEZ GONZALEZ, MARIA CONCEPCION

COLA CERON, MARIA DEL MAR

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)



DICTAMEN 2/2021

ASISTENTES

- D^a. Juana Mulero Cánovas, Presidenta del CERM.
- D. Juan Antonio Pedreño Frutos, Vicepresidente del CERM.
- D. Clemente Hernández Abenza, ANPE, profesorado de enseñanza pública.
- D. Diego Francisco Fernández Pascual, CC.OO, profesorado enseñanza pública.
- D. Luis Alberto Prieto Martín, SIDI, profesorado enseñanza pública.
- D. Federico Faus Máñez, FSIE, profesorado de enseñanza concertada.
- D. Juan Pedro Hurtado Sánchez, FSIE, profesorado de enseñanza concertada.
- D. José Antonio Abellán Rodríguez, CONFAPA, padres y madres, de alumnado de centros públicos.
- D. Andrés Terrones Hernández, CONFAMUR, padres y madres, de alumnado de centros públicos.
- D. Rafael Martínez Sánchez, FAMPACE, padres y madres, de alumnado de centros privados concertados.
- D. Ramón Lozano Sánchez, CONCAPA, padres y madres, de alumnado de centros privados concertados.
- D. José Francisco Parra Martínez, CECE, centros concertados.
- D. Pablo García Cuenca, Educación y Gestión, centros concertados.
- D. Ramón Muñoz Gómez, CROEM, organizaciones patronales de la R. Murcia.
- D^a. María Ángeles Muñoz Rubio, CROEM, organizaciones patronales de la R. Murcia.
- D. D^a. Anna María Mellado García, CCOO, sindicatos.
- D. Joaquín Buendía Gómez, FMRM, municipios de la Región de Murcia.
- D^a. Isabel Gadea Martínez, FMRM, municipios de la Región de Murcia.
- D^a. Sergio López Barrancos, Administración Educativa.
- D^a. María del Mar Sánchez Rodríguez, Administración Educativa.
- D. Víctor Javier Marín Navarro, Administración Educativa.
- D^a. Sonia Madrid Cánovas, UMU, universidades de la Región de Murcia.
- D. Sergio Amat Plata, UPCT, universidades de la Región de Murcia.
- D. Alfonso Palazón Pérez de los Cobos, UCAM, universidades de la R. Murcia.
- D. Francisco Javier Díez de Revenga, personas de reconocido prestigio.
- D. Pedro Martínez López, persona de reconocido prestigio.
- D. Carlos Amat Fernández, Consejo de la Juventud de la Región de Murcia.
- D. Diego José Carbajo Botella, Secretario.
- El Pleno del Consejo Escolar de la Región de Murcia, en su sesión celebrada por



videoconferencia el día 3 de mayo de 2021, con la asistencia de los miembros relacionados más arriba, ha aprobado por unanimidad el siguiente Dictamen al Borrador de Decreto XX de 2020, por el que se modifican los Decretos 75 y 76/2008, por los que se establecen la ordenación y el currículo de las enseñanzas profesionales de música y danza para la Región de Murcia en lo relativo a la fecha de la evaluación final y de la convocatoria extraordinaria:

I.- ANTECEDENTES

Con fecha 10 de marzo de 2021, se ha recibido en este Consejo comunicación interior de la Secretaría General de la Consejería de Educación y Cultura junto a la que remite el Borrador del Decreto XX de 2020, por el que se modifican los Decretos 75 y 76/2008, por los que se establecen la ordenación y el currículo de las enseñanzas profesionales de música y danza para la Región de Murcia en lo relativo a la fecha de la evaluación final y de la convocatoria extraordinaria para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.f de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia, sea emitido el preceptivo dictamen de este órgano.

II.- ESTRUCTURA Y CONTENIDOS.

El Borrador del Decreto XX de 2020, por el que se modifican los Decretos 75 y 76/2008, por los que se establecen la ordenación y el currículo de las enseñanzas profesionales de música y danza para la Región de Murcia en lo relativo a la fecha de la evaluación final y de la convocatoria extraordinaria consta de un preámbulo, dos artículos y una disposición final única.

El contenido es el siguiente:

El **Preámbulo** justifica la norma indicando que facilitará la coordinación en las fechas del alumnado que curse simultáneamente estas enseñanzas con el Bachillerato.

El **artículo uno** establece dos modificaciones al Decreto que regula las enseñanzas profesionales de Música.

Por una parte se amplía a dos meses (mayo y junio) el plazo para realizar la evaluación final (**artículo uno.1**) y, por otro lado, se deja sin concretar cuándo se realizarán las pruebas extraordinarias (**artículo uno.2**).



El **artículo dos** establece sendas modificaciones al Decreto que regula las enseñanzas profesionales de Danza.

La **disposición final** refiere lo relativo a la entrada en vigor.

III. OBSERVACIONES

1. **Preámbulo, párrafo 3.** Dice:

“El Artículo 36.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, relativo a la evaluación y promoción...”

Se sugiere adecuar la referencia a la legislación vigente.

2. **Preámbulo.**

Puesto que el dictamen del Consejo Escolar es preceptivo, entendemos que debiera constar que, efectivamente, ha sido sometido al parecer de este órgano.

3. **Artículo 1.1.** Dice:

“El punto 7 del artículo 14 del Decreto...”

A tenor de lo establecido en las Directrices de técnica normativa aprobadas por acuerdo del Consejo de ministros de 22 de julio de 2005, se sugiere utilizar:

la expresión “El apartado 7 del artículo 14” o, en su defecto:

“El artículo 14.7 del Decreto...”.

4. **Artículo 1.2.** Dice:

“El punto 11 del artículo 14 del Decreto...”.

A tenor de lo establecido en las Directrices de técnica normativa aprobadas por acuerdo del Consejo de ministros de 22 de julio de 2005, se sugiere utilizar:

la expresión “El apartado 11 del artículo 14 del Decreto...” o, en su defecto:

“El artículo 14.11 del Decreto...”.

5. **Artículo 1.2.**

En el decreto objeto del presente dictamen no se concreta el órgano competente para



determinar las fechas de los exámenes.

Para una mayor seguridad jurídica, sugerimos que se concrete.

6. Artículo 2.1. Dice:

“El **punto 7 del artículo 10** del del Decreto...”.

Se sugiere suprimir las negritas para unificar con el resto del texto.

7. Artículo 2.1. Dice:

“El **punto 7 del artículo 10** del del Decreto...”.

A tenor de lo establecido en las Directrices de técnica normativa aprobadas por acuerdo del Consejo de ministros de 22 de julio de 2005, se sugiere utilizar:

la expresión “apartado 7 del artículo 10” o, en su defecto:

“El artículo 10.7 del Decreto...”.

8. Artículo 2.2. Dice:

“2.- 1.- El **punto 10 del artículo 10** del...”.

Entendemos que sobra el “1.”.

9. Artículo 2.2. Dice:

“2.- 1.- El punto 10 del artículo 10 del...”.

Se sugiere suprimir las negritas para unificar con el resto del texto.

10. Artículo 2.2. Dice:

“2.- 1.- El **punto 10 del artículo 10** del...”.

A tenor de lo establecido en las Directrices de técnica normativa aprobadas por acuerdo del Consejo de ministros de 22 de julio de 2005, se sugiere:

“2. El artículo 10.10 del Decreto...”.

11. Artículo 2.2.

En el decreto objeto del presente dictamen no se concreta el órgano competente para determinar las fechas de los exámenes.

Para una mayor seguridad jurídica, sugerimos que se concrete.



12. Disposición final única. Dice:

“El presente decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación...”.

Al objeto de posibilitar que esta norma pueda tener aplicación en el presente curso académico, se sugiere:

“El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación...”.

IV.- CONCLUSIÓN

Única. El Consejo Escolar de la Región de Murcia valora positivamente y considera que procede informar favorablemente el borrador del Decreto objeto del presente Dictamen con las observaciones recogidas en el cuerpo del mismo.

Es dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Visto Bueno,

**LA PRESIDENTA DEL CONSEJO ESCOLAR
DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

Firmado electrónicamente al margen.

D^a. Juana Mulero Cánovas.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO,

Firmado electrónicamente al margen.

D. Diego José Carbajo Botella.

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y CULTURA
DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA



Expte. DG/28/20

INFORME DE VICESECRETARÍA

ASUNTO.- PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS DECRETOS 75 Y 76/2008, POR LOS QUE SE ESTABLECEN LA ORDENACIÓN Y EL CURRÍCULO DE LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA Y DANZA PARA LA REGIÓN DE MURCIA EN LO RELATIVO A LA FECHA DE LA EVALUACIÓN FINAL Y DE LA CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA.

I.- El expediente relativo al Proyecto de Decreto citado en el encabezamiento consta de la siguiente documentación:

- Borrador del texto del Decreto.
- Borrador de Propuesta de la Consejera de Educación y Cultura de elevación al Consejo de Gobierno del texto del Decreto para su aprobación.
- Petición de alegaciones a la Inspección de Educación sobre el borrador de Decreto.
- Alegaciones de la Inspección de Educación sobre el borrador de decreto.
- Memoria de Análisis de Impacto Normativo Abreviada de 3 de marzo de 2020 (MAIN INICIAL).
- Informe de resultados de consulta pública efectuado por la Oficina de la Transparencia y la Participación Ciudadana.
- Anuncio de 12 de marzo de 2020, de publicación en el BORM de otorgamiento de información pública y trámite de audiencia a los interesados.
- Propuesta del Director General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad de 9 de febrero de 2021.
- Memoria de Análisis de Impacto Normativo Abreviada de 26 de febrero de 2021 (MAIN INTERMEDIA).



II.- En fecha 2 de marzo de 2021, el Servicio Jurídico emite informe favorable al proyecto de Decreto.

III.- El 10 de marzo de 2021, se solicita al Consejo Escolar de la Región de Murcia, la emisión de informe preceptivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1, f) de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia. Dicho informe se ha emitido tras la sesión celebrada el 3 de mayo de 2021, (nº 2/21), formulando una serie de observaciones al texto del Decreto.

IV.- En fecha 10 de mayo de 2021, la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad remite el nuevo borrador del decreto y nueva MAIN, tras incorporar todas las observaciones realizadas por el Consejo Escolar de la Región de Murcia.

V.- El procedimiento llevado a cabo hasta ahora es el correcto, de conformidad con dispuesto en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

VI.- El proyecto de Decreto tiene rango adecuado según el artículo 25.4 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Por todo lo expuesto, a tenor de lo establecido en el artículo 20 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, y el artículo 53.2 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, se emite el presente informe, considerándose adecuada la tramitación del proyecto de Decreto.

LA VICESECRETARIA: M^a Pilar Moreno Hellín
(documento firmado y fechado digitalmente en Murcia)



Inf. nº 56/2021

ASUNTO: PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS DECRETOS 75 Y 76/2008, POR LOS QUE SE ESTABLECEN LA ORDENACIÓN Y EL CURRÍCULO DE LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA Y DANZA PARA LA REGIÓN DE MURCIA EN LO RELATIVO A LA FECHA DE LA EVALUACIÓN FINAL Y DE LA CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA.

ÓRGANO CONSULTANTE: CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA.

I

La Consejería de Educación y Cultura ha remitido a esta Dirección de los Servicios Jurídicos el expediente relativo al Proyecto de Decreto por el que se modifican los Decretos 75 y 76/2008, por los que se establecen la ordenación y el currículo de las enseñanzas profesionales de música y danza para la Región de Murcia en lo relativo a la fecha de la evaluación final y de la convocatoria extraordinaria, para la emisión del informe que establece el artículo 7.1 f) de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, solicitando su tramitación con carácter urgente, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22.2 del Decreto 77/2007, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de precitada Ley.



Consta en el expediente remitido la siguiente documentación:

- Propuesta de la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad.
- Memoria de Análisis de Impacto Normativo.
- Informe de la Inspección de Educación.
- Informe del Consejo Escolar de la Región de Murcia.
- Informe del Servicio Jurídico de la Secretaría General.
- Informe de la Vicesecretaría.
- Propuesta del Consejero de Educación Cultural.

II

Corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que la desarrollen, a tenor de lo dispuesto en el artículo 16.1 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, todo ello sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.1.30 de la Constitución Española y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

Por otro lado, de forma más concreta, aunque no constituya propiamente una norma atributiva de competencias, también hay que señalar el Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, sobre Traspaso de Funciones y



Servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de Enseñanza no Universitaria y el Decreto 52/1999, de 2 de julio, por el que se aceptaron dichas competencias y se atribuyeron a la Consejería de Educación y Cultura las funciones y servicios transferidos.

Por su parte, la Ley Orgánica 2/20006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), que regula la distribución de competencias en materia de currículo, no realiza una atribución expresa a las Administraciones educativas de la labor normativa de desarrollo del currículo básico, salvo en relación con la Educación Primaria, la Secundaria Obligatoria y el Bachillerato.

Por otro lado, el Decreto de la Presidencia 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional, establece que la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: educación reglada, no universitaria, en todos sus niveles: juventud, deportes y cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente.

Por último, en virtud de lo establecido en la letra c) del apartado 2 del artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, corresponde a los Consejeros *“la elevación al Consejo de Gobierno de los anteproyectos de ley o proyectos de decreto, así como de las propuestas de acuerdos que afecten a su departamento”*, siendo el



Consejo de Gobierno el órgano competente para aprobar, en su caso, la modificación de los Decretos 75 y 76/2008, por los que se establecen la ordenación y el currículo de las enseñanzas profesionales de música y danza.

Por ello, en el marco de la anterior normativa, el presente proyecto de Decreto tiene por objeto modificar los, antes citados, Decretos 75 y 76/2008, en lo relativo a la fecha de evaluación final y de la convocatoria extraordinaria.

III

En lo sustancial la elaboración del expediente remitido se ajusta a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, relativo al procedimiento de elaboración de reglamentos.

En aplicación de la Ley 2/2014, de 21 de marzo, de Proyectos Estratégicos, Simplificación Administrativa y Evaluación de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que modificó la redacción del artículo 53 citado, se ha incorporado al expediente la denominada memoria de análisis de impacto normativo.

A los anteriores efectos, igualmente en cumplimiento del procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, por la Secretaría General de la Consejería proponente se recabaron informes del Consejo Escolar de la Región de Murcia por ser dicho Consejo el órgano



consultivo y de participación en el que se encuentran representados todos los sectores sociales afectados, así como dentro del trámite de audiencia, se remitió el expediente a la Inspección de Educación.

En relación con la solicitud a esta Dirección de la “tramitación urgente” al amparo de lo dispuesto en el artículo 22.2 del Decreto 77/2007, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 4/2004/ de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, **hay que reseñar que el inicio del expediente** por el órgano impulsor (Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad) **tuvo lugar en enero de 2020** y que desde entonces no es hasta ahora, que se nos recaba el informe a esta Dirección, cuando se solicita la tramitación con carácter de urgencia cuando al Consejo Escolar no se le solicitó con tal carácter en fecha 10 de marzo de 2021 (fecha de solicitud), que lo emitió en fecha 3 de mayo, mes éste que constituye parte esencial del objeto del proyecto de decreto al ampliar al mes de mayo la fecha de evaluación final de las enseñanzas profesionales de música y de danza. No obstante lo anterior y a pesar de la dilación en la tramitación del presente expediente que “solo se limita a ampliar al mes de mayo la fecha de evaluación final y eliminar la restricción al mes de septiembre de la convocatoria extraordinaria de las enseñanzas profesionales tanto en música como en danza” se emite el presente dictamen dentro del plazo del art. 22.2 antes citado.

Por otro lado se ha de reseñar que la materia del proyecto de decreto sometido a informe, relativa a la fecha de evaluación final y de



la convocatoria extraordinaria en las enseñanzas profesionales de música y danza, tiene su soporte legal en el artículo 36.3 de la Ley Orgánica de Educación 2/2006, de 3 de mayo, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, que establece que “los alumnos y alumnas podrán realizar una prueba extraordinaria de las materias que no hayan superado, en las fechas que determinen las Administraciones educativas”

Por último, el proyecto de Decreto debe someterse al dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.5 de la Ley 12/1997, de 19 de mayo.

IV

El proyecto de Decreto sometido a informe consta de una parte expositiva de su contenido, dos artículos y una disposición final.

Analizado el proyecto de Decreto se hace necesario señalar como única consideración, la relativa a incluir en la parte expositiva, al igual que se hace con el Consejo Escolar y con el Consejo Jurídico, la referencia al dictamen de esta Dirección de los Servicios Jurídicos.

CONCLUSIÓN

En virtud de lo expuesto, se informa favorablemente el “Proyecto de Decreto por el que se modifican los Decretos 75 y 76/2008, por los que



se establecen la ordenación y el currículo de las enseñanzas profesionales de música y danza para la Región de Murcia en lo relativo a la fecha de la evaluación final y de la convocatoria extraordinaria”, sin perjuicio de las observaciones formuladas en el mismo.

Vº Bº
EL DIRECTOR

EL LETRADO

Joaquín Rocamora Manteca

José María Lozano Bermejo

(Documento firmado electrónicamente)



Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

Señores Consejeros:

Gómez Fayrén, Presidente en funciones.

Martínez Ripoll.

Gálvez Muñoz, en funciones.

Letrado-Secretario General:
Contreras Ortiz.

Dictamen nº 119/2021

El Consejo Jurídico de la Región de Murcia, en sesión celebrada el día 14 de junio de 2021, con la asistencia de los señores que al margen se expresa, ha examinado el expediente remitido en petición de consulta por la Ilma. Sra. Secretaria General de la Consejería de Educación y Cultura (por delegación de la Excm. Sra. Consejera), mediante oficio registrado el día 28 de mayo

de 2021 (COMINTER_166391_2021_05_28-10_16), sobre Proyecto de Decreto de modificación de los Decretos nº 75 y 76 de 2008, por los que se establecen la ordenación y el currículo de las enseñanzas profesionales de música y danza para la Región de Murcia (exp. 2021_163), aprobando el siguiente Dictamen.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha indeterminada, la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad elabora un primer borrador de Decreto por el que se modifican los Decretos 75 y 76/2008, por los que se establece la ordenación y el currículo de las enseñanzas profesionales de música y danza para la Región de Murcia. Esta primera versión del texto no se ha incorporado a la documentación remitida al Consejo Jurídico junto a la consulta.

En la fase inicial de elaboración reglamentaria constan en el expediente remitido los siguientes documentos:

- Informe de la Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana, sobre los resultados de la consulta pública previa a la elaboración del proyecto, realizada entre el 3 y el 22 de febrero de 2020.



Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

- Memoria inicial de Análisis de Impacto Normativo, en su modalidad abreviada, de fecha 3 de marzo de 2020, que apunta cómo la finalidad perseguida con el Proyecto es la modificación de los indicados Decretos 75 y 76/2008, de 2 de mayo, únicamente en lo relativo a la fecha de la evaluación final y de la convocatoria extraordinaria. Con esta modificación se pretende flexibilizar los estudios profesionales de música y danza mediante el adelanto de la fechas de las evaluaciones, tanto ordinaria como extraordinaria en los conservatorios, con el fin de que el alumnado pueda compatibilizarlas con las pruebas de acceso a la Universidad. Se pretende así beneficiar a los estudiantes que, cursando simultáneamente enseñanzas profesionales de Música o de Danza y Bachillerato, deban presentarse a la convocatoria extraordinaria de 2º de Bachillerato y tengan posibilidad de convalidar alguna de las asignaturas recogidas en el Real Decreto 242/2009, de 27 de febrero, por el que se establecen convalidaciones entre las enseñanzas profesionales de Música y de Danza y la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato, así como los efectos que sobre la materia de Educación Física deben tener la condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento y las enseñanzas profesionales de Danza.

A tal efecto, el Proyecto se limita a eliminar la concreción de fechas en la evaluación final y convocatoria extraordinaria en las enseñanzas profesionales de música y de danza, que los Decretos objeto de modificación establecen en la actualidad.

La MAIN afirma que el Proyecto carece de impacto presupuestario y que los impactos por razón de género y por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género son neutros o nulos. Del mismo modo, la futura norma carece de impacto en la familia.

Por el contrario, se afirma que el impacto sobre la infancia y la adolescencia es positivo en la medida que beneficia a los jóvenes y adolescentes que, cursando simultáneamente enseñanzas profesionales de música o de danza y Bachillerato, deban presentarse a la convocatoria extraordinaria de 2º de Bachillerato y tengan posibilidad de convalidar alguna asignatura.



Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

- Anuncio de 4 de marzo de 2020, publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM) núm. 60, de 12 de marzo, por el que se somete el Proyecto a información pública y audiencia.

No consta que se presentaran alegaciones con ocasión de los indicados trámites.

- Observaciones al texto realizadas por la Inspección de Educación el 19 de enero de 2021.

- MAIN intermedia, de 26 de febrero de 2021, según la cual se ha recogido en el texto la observación efectuada por la Inspección de Educación.

- Segunda versión del texto normativo.

- Propuesta que eleva el Director General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad a la Consejera de Educación y Cultura para que se tramite el texto como Proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- El 2 de marzo de 2021 se evacua el preceptivo informe del Servicio Jurídico de la Consejería impulsora del Proyecto, en sentido favorable al mismo, al que no realiza observación o reparo alguno.

TERCERO.- Solicitado informe al Consejo Escolar de la Región de Murcia se evacua Dictamen 2/2021, de 3 de mayo, que efectúa diversas observaciones, singularmente de técnica normativa, y sugerencias de redacción.

CUARTO.- El 11 de mayo, el Director General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad dirige comunicación interior al Servicio Jurídico de la Consejería de Educación y Cultura, en el que le indica que la tramitación del procedimiento de elaboración reglamentaria ha de desarrollarse *“de manera urgente, al objeto de posibilitar que esta norma pueda tener aplicación en el presente curso académico”*.



Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

Junto a dicha comunicación se remite una nueva versión del texto (la tercera) y de la MAIN, según la cual se habrían aceptado las observaciones y sugerencias efectuadas por el Consejo Escolar.

QUINTO.- El 11 de mayo se emite el informe de la Vicesecretaría, que considera adecuada la tramitación del Proyecto.

SEXTO.- Recabado el preceptivo informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos por el trámite de urgencia, se evacua Informe núm. 56/2021 en sentido favorable al Proyecto y con una única observación que será aceptada e incorporada al texto, dando lugar a una nueva versión del mismo (la cuarta), según se indica en la nueva MAIN intermedia que se incorpora al expediente.

Esta versión, última de las que constan en la documentación remitida al Consejo Jurídico, consta de una parte expositiva innominada, dos artículos y una disposición final.

En tal estado de tramitación y una vez incorporados los preceptivos extracto de secretaría e índice de documentos se remite el expediente en solicitud de Dictamen mediante comunicación interior del pasado 28 de mayo de 2021. La consulta solicita la tramitación urgente, con invocación expresa del artículo 60.1 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Jurídico de la Región de Murcia (RCJ), aprobado por Decreto 15/1998, de 2 de abril.

A la vista de los referidos antecedentes procede realizar las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Carácter del Dictamen y urgencia invocada en la consulta.

I. El Dictamen se ha solicitado con carácter preceptivo, en virtud de lo dispuesto por el artículo 12.5 LCJ, pues se trata de un proyecto de Decreto dictado en desarrollo de legislación básica del Estado.



Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

En presencia de una norma estrictamente modificativa como la que es objeto de este Dictamen, la preceptividad de la consulta aparece determinada no sólo por el carácter ejecutivo de la legislación básica estatal que pudiera revestir la modificación que se opera, sino por reunir dicha característica las propias disposiciones que son objeto de alteración.

Y así ocurre en el presente supuesto, pues se pretende modificar dos Decretos, cuyos proyectos ya fueron calificados expresamente por este Consejo Jurídico como de desarrollo de la normativa básica estatal (Dictámenes 57 y 64/2008), no sólo por establecer el currículo de las respectivas enseñanzas de régimen especial, sino también por proceder a la ordenación de las mismas en el ámbito de la Comunidad Autónoma, en desarrollo de las previsiones contenidas en los artículos 48 y 49 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE).

II. Por otra parte, el Dictamen se solicita con urgencia, invocando el artículo 60.1 RCJ, en cuya virtud, aquél *“se despachará en el plazo de un mes, salvo en los casos de reconocida urgencia invocada por el consultante y apreciada por el Presidente, que será de 15 días (art. 10.5.pº 1 Ley 2/1997)”*.

Como se aprecia en la redacción literal del precepto reglamentario transcrito, éste reproduce la previsión contenida en el artículo 10.5, primer párrafo de la Ley 2/1997, de 19 de mayo, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, en su redacción original.

Sin embargo, dicho precepto legal fue modificado por el artículo 9 de la Ley 3/2012, de 24 de mayo, de medidas urgentes para el reequilibrio presupuestario, que después de establecer que el plazo de emisión del Dictamen es, con carácter general, de un mes, añade que *“... cuando en el escrito de remisión de los expedientes por parte del Consejo de Gobierno se haga constar la urgencia del dictamen, el plazo máximo para su emisión será de diez días naturales”*.

Cabe afirmar, pues, que tras dicha reforma legal el plazo de diez días naturales a que se refiere el indicado artículo 10.5 LCJ únicamente resulta



Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

exigible en las consultas en las que se invoque la urgencia del Dictamen a través de Acuerdo del Consejo de Gobierno, lo que no se ha producido en esta ocasión.

II. De acuerdo con lo que se establece en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), la urgencia opera en el procedimiento cuando es declarada, reduciendo a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos (art. 33.1), con el requisito ineludible de que los acuerdos de aplicación de la tramitación de urgencia serán motivados, con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho (art. 35.1,e).

La urgencia, que es la necesidad de actuar con rapidez ante la inminencia de la amenaza de la materialización de un peligro para un fin comunitario, doctrinal y jurisprudencialmente se considera un concepto jurídico indeterminado cuya concreción parte de una perentoriedad excepcional que no permita usar el procedimiento ordinario (Sentencia del Tribunal Supremo de 14 marzo 2006, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 6ª) y que sea objetivamente evaluable (Sentencia del Tribunal Supremo de 27 de febrero de 2008, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 4ª), todo ello para no alterar las garantías que establece el procedimiento ordinario, en este caso el de emisión del Dictamen.

En el escrito de consulta se invoca como justificación de la declaración de urgencia, la voluntad de que la norma proyectada pueda tener aplicación en el presente curso académico, lo que habría sido de fácil consecución si la iniciativa normativa hubiera sido planificada con la antelación suficiente, se hubiera declarado la urgencia del procedimiento desde su inicio y no sólo cuando restaban por evacuar el informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos y el presente Dictamen o no se hubiera paralizado el procedimiento entre los meses de junio de 2020 y enero de 2021. Ha de recordarse al efecto que la suspensión de plazos administrativos impuesta por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 abarca únicamente desde el 14 de marzo al 31 de mayo de 2020 (Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma).



Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

En cualquier caso, el Consejo Jurídico advierte la situación creada por la instrucción hasta aquí seguida y, en consecuencia, procede a dar prioridad en su despacho a la consulta, aun cuando atendida la fecha de ésta, sólo parcialmente podrá aplicarse el futuro Decreto en el presente curso académico.

SEGUNDA.- Competencia orgánica y procedimiento de elaboración.

I. El Consejo de Gobierno es el órgano competente para aprobar, en su caso, el presente Proyecto, en virtud de la genérica atribución de potestad reglamentaria efectuada por el artículo 32.1 del Estatuto de Autonomía.

II. Puede afirmarse, con carácter general, que la tramitación seguida para la elaboración del Proyecto sometido a consulta se adecua a las normas que sobre el ejercicio de la potestad reglamentaria establecen el Título VI LPACAP, así como el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, sin que se aprecien carencias esenciales. Así, constan en el expediente la iniciativa normativa ejercitada por la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad, la consulta pública previa, las sucesivas Memorias de Análisis de Impacto Normativo en su modalidad abreviada que se han ido realizando durante la tramitación del Proyecto -ajustadas en términos generales al contenido exigido por el artículo 46.3 de la indicada Ley en relación con la Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 6 de febrero de 2015, si bien cabe recordar lo indicado en anteriores Dictámenes de este Consejo Jurídico (por todos el 435/2019), en relación con el insuficiente tratamiento dado al impacto presupuestario-, la audiencia e información públicas, la participación del sector educativo en la elaboración de la futura disposición general a través del Consejo Escolar de la Región de Murcia, el informe jurídico de la Vicesecretaría y el informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos.

No consta, sin embargo, la propuesta que habrá de elevar la Consejera de Educación y Cultura al Consejo de Gobierno.



Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

Del mismo modo, aun cuando no se identifica en el expediente ni en la consulta efectuada a este Órgano Consultivo la copia autorizada del proyecto de Decreto que constituye su objeto (artículo 46.2 RCJ), se entiende que la consulta viene referida a la última versión del texto, la cuarta, reseñada en el Antecedente sexto de este Dictamen.

TERCERA.- Competencia material.

En la medida en que el proyecto persigue la modificación de dos Decretos por los que se establece el currículo de las enseñanzas profesionales de música y danza y se regulan diversos aspectos relativos a la ordenación de las mismas, cabe dar por reproducidas las consideraciones que ya efectuó el Consejo Jurídico en relación con los proyectos de aquellas normas en los Dictámenes 57 y 64/2008.

Así, puede afirmarse de principio, que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia cuenta con competencia suficiente para normar acerca de dichos extremos, al amparo del artículo 16 del Estatuto de Autonomía (EAMU), que le atribuye la de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 27 de la Constitución y las leyes orgánicas que lo desarrollen.

Entre estas leyes orgánicas, la LOE dedica el Capítulo VI de su Título I a las enseñanzas artísticas, de la que forman parte las enseñanzas profesionales de música y danza (art. 45.2, letra b, LOE), remitiendo de forma expresa la definición de su currículo a lo establecido en el artículo 6 de la misma Ley Orgánica (art. 46.1). Se insta, además, a las Administraciones educativas a facilitar la posibilidad de cursar simultáneamente las enseñanzas artísticas profesionales y la educación secundaria (art. 47.1), para lo cual podrán adoptar las oportunas medidas de organización y de ordenación académica que incluirán, entre otras, las convalidaciones (art. 47.2).

Atendido el objeto del Proyecto normativo ahora sometido a consulta, que es la modificación de un aspecto puntual de aquellos Decretos, atinente al momento en que ha de realizarse la evaluación final de los alumnos y la prueba



Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

extraordinaria, ha de señalarse que carece la LOE de una previsión relativa al momento en que debe realizarse la evaluación final de los alumnos de las enseñanzas artísticas profesionales o a las fechas en las que podrán realizar la prueba extraordinaria para superar aquellas materias en las que no hubieran obtenido una evaluación positiva en fase ordinaria. Tampoco los Reales Decretos por los que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de música y danza (RRDD 1577/2206, de 22 de diciembre, y 85/2007, de 26 de enero, respectivamente) establecen normas al respecto, más allá de prever que *“Las Administraciones educativas regularán las condiciones para que los centros organicen las oportunas pruebas extraordinarias con el fin de facilitar a los alumnos la recuperación de las asignaturas con evaluación negativa”* (artículo 11.5 de ambos Reales Decretos).

En ausencia de previsiones básicas estatales, los Decretos 75 y 76/2008, de 2 de mayo, por los que se establece la ordenación y el currículo de las enseñanzas profesionales de música y danza, respectivamente, para la Región de Murcia, disponen que la evaluación y calificación final del alumnado se realizará en el mes de junio (artículos 14.7 Decreto 75/2008 y 10.7 Decreto 76/2008), y que se realizarán pruebas extraordinarias en el mes de septiembre en los cursos cuarto, quinto y sexto (artículos 14.11 Decreto 75/2008 y 10.10 Decreto 76/2008).

De conformidad con la MAIN del Proyecto ahora sometido a consulta, la predeterminación en ambos Decretos de los meses en los que ha de procederse a las indicadas evaluación y prueba extraordinaria dificulta que los alumnos que cursan las enseñanzas profesionales artísticas de forma simultánea con el Bachillerato puedan verse beneficiados por las convalidaciones de materias previstas en la normativa educativa (Real Decreto 242/2009, de 27 de febrero), toda vez que la regulación del Bachillerato se rige por una gran flexibilidad en la determinación de las fechas en las que ha de realizarse la evaluación y la prueba extraordinaria.

Así, en la actualidad, continúa la MAIN, la prueba extraordinaria de 2º de Bachillerato se realiza en la última quincena de junio, de modo que el establecimiento de la prueba extraordinaria de las enseñanzas profesionales de



Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

música y danza en septiembre, dificulta que las materias superadas en estas pruebas puedan ser objeto de convalidación para el Bachillerato. Del mismo modo, si la evaluación final del Bachillerato se realiza en junio, para que los estudiantes puedan convalidar asignaturas de las enseñanzas artísticas profesionales, deberían haber sido evaluados con anterioridad, en el mes de mayo. Todo ello, a su vez, posibilitará que aquellos de estos alumnos que pretendan continuar su formación con estudios universitarios puedan presentarse a las pruebas de acceso a la Universidad en el mes de junio.

El establecimiento de la fecha en la que ha de procederse a la realización de tales actuaciones, en la medida en que no está predeterminada por la normativa básica, corresponde a cada Administración educativa en ejercicio de sus competencias de ordenación de las respectivas enseñanzas, de modo análogo a como de forma explícita reconoce el artículo 36.3 LOE en relación al Bachillerato, al señalar que *“los alumnos y alumnas podrán realizar una prueba extraordinaria de las materias que no hayan superado, en las fechas que determinen las Administraciones educativas”*.

Corolario de lo expuesto es que la Comunidad Autónoma puede establecer la regulación proyectada, dada la extensión de la competencia regional de desarrollo legislativo, su coherencia con la habilitación normativa genérica contenida en la LOE (artículo 6 bis, 3 y Disposición final sexta) y la no inclusión de las materias objeto de consideración (fecha de evaluación y pruebas extraordinarias de las enseñanzas profesionales de música y danza) entre aquellas que merecen la reserva de regulación a favor del Estado conforme a la Disposición adicional primera, 2, de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación.

CUARTA.- Observaciones al texto.

I. A la parte expositiva.

Debe suprimirse la redundancia que se produce entre el último párrafo de la parte expositiva y la fórmula promulgatoria, respecto a la intervención del Consejo Jurídico de la Región de Murcia en el procedimiento de elaboración reglamentaria.



Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

Procede, a tal efecto, suprimir la alusión a este Órgano Consultivo en el párrafo que precede a la indicada fórmula, manteniendo la de ésta para expresar si la norma se ajusta al presente Dictamen o se separa de él (Directriz 16 de las de técnica normativa, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005).

II. Al articulado.

En el texto de regulación, es decir, aquél en que consiste precisamente la modificación, debería incluirse el número cardinal del apartado que se modifica. Así, por ejemplo, en el artículo primero del Proyecto, que modifica el apartado 7 del artículo 14 del Decreto 75/2008, el texto de regulación debería comenzar como sigue:

"7. La evaluación y calificación final del alumnado se realizará entre los meses de mayo y junio..."

Esta observación es general para los dos artículos del Proyecto.

En atención a todo lo expuesto, el Consejo Jurídico formula las siguientes

CONCLUSIONES

PRIMERA.- La Comunidad Autónoma cuenta con competencia material para aprobar la norma, que habrá de adoptar la forma de Decreto del Consejo de Gobierno.

SEGUNDA.- El procedimiento de elaboración reglamentaria se ha ajustado, en términos generales, a las normas que lo rigen, sin perjuicio de las observaciones efectuadas en la Consideración Segunda.



Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

TERCERA.- Las observaciones formuladas en la Consideración cuarta de este Dictamen, ninguna de ellas de carácter esencial, de incorporarse al texto del Proyecto, contribuirían a su mayor perfección técnica.

No obstante, V.E. resolverá.

EL LETRADO-SECRETARIO GENERAL
(Fecha y firma electrónica al margen)

Vº Bº EL PRESIDENTE
(en funciones)
(Fecha y firma electrónica al margen)



AL CONSEJO DE GOBIERNO

El Decreto nº 75/2008, de 2 de mayo, por el que se establece la ordenación y el currículo de las enseñanzas profesionales de música para la Región de Murcia, dispone, en su artículo 14, puntos 7 y 11, que la evaluación y calificación final del alumnado se realizará en el mes de junio. Y por otra parte, que se realizarán pruebas extraordinarias en el mes de septiembre en los cursos cuarto, quinto y sexto.

De igual forma, el Decreto nº 76/2008 de 2 de mayo, por el que se establece la ordenación y el currículo de las enseñanzas profesionales de Danza para la Región de Murcia, en su artículo 10, puntos 7 y 10, dispone que la evaluación y calificación final del alumnado se realizará en el mes de junio y que se realizarán pruebas extraordinarias en el mes de septiembre en los cursos cuarto, quinto y sexto.

El Artículo 36.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, relativo a la evaluación y promoción en Bachillerato, establece que los alumnos y alumnas podrán realizar una prueba extraordinaria de las materias que no hayan superado en las fechas que determinen las Administraciones educativas.

El Decreto nº 221/2015, de 2 de septiembre, por el que se establece el currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en su artículo 27.8, determina que los centros docentes planificarán y realizarán las oportunas pruebas extraordinarias de las diferentes materias de la etapa, una vez finalizadas las actividades lectivas para todos los alumnos que hayan obtenido calificación negativa en estas en la evaluación final ordinaria.

Por otro lado, la Orden de 5 de mayo de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se regula los procesos de evaluación en la Educación Secundaria Obligatoria y en el Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece, en los artículos 11 y 34, respectivamente, que la evaluación extraordinaria se realizará en las fechas en las que determine la consejería competente en materia de educación.

Es necesario que esta misma flexibilidad en la fecha de realización de las pruebas, se recoja en la normativa de las enseñanzas profesionales de música y de danza para que pueda existir coordinación en las fechas del alumnado que curse simultáneamente estas enseñanzas con el Bachillerato, especialmente en lo que respecta a la posibilidad de aplicación del Real Decreto 242/2009, de 27 de febrero, por el que se establecen convalidaciones entre las enseñanzas profesionales de Música y de Danza y la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato, así como los efectos que sobre la materia de Educación Física deben tener la condición de deportista de alto



Región de Murcia

Consejería de Educación y Cultura

nivel o alto rendimiento y las enseñanzas profesionales de Danza. Para ello, es necesario proceder a la modificación de los decretos.

Por cuanto antecede, una vez finalizada la tramitación del expediente de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, tras haberse emitido los dictámenes preceptivos del Consejo Escolar de la Región de Murcia, de la Dirección de los Servicios Jurídicos y del Consejo Jurídico de la Región de Murcia; en virtud del artículo 16.2, c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización de Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

PROPONGO

Único.- Elevar al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para su aprobación, el proyecto de Decreto por el que se modifican los Decretos 75 y 76/2008, por los que se establecen la ordenación y el currículo de las enseñanzas profesionales de música y danza para la Región de Murcia, en lo relativo a la fecha de la evaluación final y de la convocatoria extraordinaria.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Fdo: M^a Isabel Campuzano Martínez

(Documento firmado y fechado digitalmente en Murcia)

18/06/2021 08:49:31

CAMPUZANO MARTINEZ, MARIA ISABEL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)



Región de Murcia
Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes

DON MARCOS ORTUÑO SOTO, SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

CERTIFICO: Según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día veinticinco de junio de dos mil veintiuno, a propuesta de la Consejera de Educación y Cultura, el Consejo de Gobierno, de acuerdo con el Consejo Jurídico, aprueba Decreto por el que se modifican los Decretos 75 y 76/2008, por los que se establecen la ordenación y el currículo de las enseñanzas profesionales de música y danza para la Región de Murcia, en lo relativo a la fecha de la evaluación final y de la convocatoria extraordinaria.

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.

25/06/2021 12:38:04

ORTUÑO SOTO, MARCOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV).